

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 12170

Ref. Expediente N° NC2016/0000561

Señor(a)
ACCELERATION SYSTEMS, LLC

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Modificaciones presentadas (Art 19, 22 y 34 PCT)

Se aceptan las modificaciones presentadas comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en el reglamento del PCT.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 a 19, con radicado 02-01 de fecha 13 de octubre de 2016, no son claras porque:

- Las siguientes frases "*datagrama de entrada*" (reivs. 1, 2, 7, 13, 15, 16 y 20), "*datagrama de salida*" (reivs. 1, 2, 3, 12, 13, 14, 17, 19), "*traductor de dirección de red*" (reivs. 1, 16,), "*Proceso de Texto Claro comercial*" (reivs. 6, 8, 10, 11, 17), "*componente de administración*" (reivs. 5, 7, 8, 9, 10, 11), "*procesador*" (reivs. 1, 4, 5), "*interfaz de usuario*" (reivs. 4, 7, 8, 10, 11, 15) son términos o expresiones de carácter general que sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a posible variaciones o modificaciones.

- Las reivindicaciones 18 y 19 reclaman un medio legible por computador caracterizado por unas etapas que son ejecutadas por un dispositivo. Sin embargo por ser este un producto tangible, este debe ser reclamado por sus características esenciales estructurales y no por dichas etapas. Se sugiere aclarar.

Asimismo, las frases "*primera lógica*", "*segunda lógica*", "*tercera lógica*", "*cuarta lógica*" o "*que incluye lógica*", incluidas en el pliego reivindicatorio, son imprecisas y pueden sugerir un software, lo cual es materia que se considera no patentable. Se sugiere aclarar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Oficio N° 12170

Ref. Expediente N° NC2016/0000561

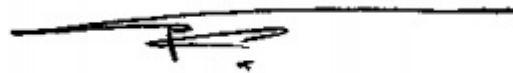
Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

El anterior requerimiento fue elaborado el 14 de octubre de 2016.

Atentamente,



DIRECTOR NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: RACHID PONCE VERGEL
Revisado: ROSA PATRICIA TÉLLEZ
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ